



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO  
26 ABR 2024

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 12:56 hrs

FIRMA:

Mérida, Yucatán, a 23 de marzo de 2024.

## H. Congreso del Estado de Yucatán:

**Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del estado a favor del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

### Exposición de motivos

#### *Marco jurídico aplicable*

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 17, párrafo segundo, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; asimismo, que su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En este sentido, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán establece, en su artículo 15, párrafo primero, que el ejercicio de la función jurisdiccional del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, los tribunales y juzgados de primera instancia, los tribunales laborales y los juzgados de paz.

De igual manera, esta ley señala, en su artículo 83, que el Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer. Para lo anterior, deberá considerar la disponibilidad presupuestaria y observar, entre otros parámetros, el censo poblacional, el rezago administrativo y el incremento en las necesidades del trabajo jurisdiccional.

Por otro lado, la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, es la norma vigente que, de conformidad con su artículo 1, regula el régimen del conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del estado y de sus municipios, así como los derechos y las obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Así, la ley local referida en el párrafo anterior dispone, en su artículo 15, que el patrimonio estatal se conforma por el conjunto de bienes muebles e inmuebles del dominio público y del dominio privado propiedad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios.

Con respecto a los bienes sujetos al régimen del dominio público, la ley local antes mencionada determina, en términos de su artículo 16, que son los bienes de uso común, los bienes destinados a un servicio público y los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles, entre otros.

En este punto, cabe destacar que, de acuerdo con el artículo 17 de la ley local en comento, los bienes del dominio público del estado y de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables, entre otras características.

El artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece que los bienes del dominio público de uso común son aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del estado y de los municipios, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las leyes y los reglamentos aplicables en la materia. Algunos de estos son las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; los montes, los bosques y las aguas que no sean de la federación o de los particulares; y las plazas, las calles, las avenidas, los viaductos, los paseos, los jardines y los parques públicos.

Por su parte, el artículo 21 de dicha ley local dispone que los bienes del dominio público destinados a un servicio público son aquellos que utilizan para el desarrollo de sus funciones los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y los municipios, o los que se destinen para la prestación de servicios públicos o las actividades equiparables a estos.

Ahora bien, en cuanto a los bienes sujetos al régimen del dominio privado, la multicitada ley local prevé, de conformidad con su artículo 28, que son aquellos muebles o inmuebles que, siendo propiedad del estado o de los municipios, no están destinados al uso común ni a un servicio público, y su adquisición, su naturaleza y sus derechos se rigen por esta ley y las demás disposiciones legales supletorias del derecho privado y administrativo.

En este orden de ideas, el artículo 32 de la ley local antes aludida dispone los actos jurídicos que se pueden realizar con los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios. Entre estos actos, cabe destacar el



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO

previsto en la fracción V de este artículo y que se refiere a la transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos. Así, la propia fracción determina que, cuando el donante sea el estado, se requerirá la autorización del Congreso.

#### *Situación jurídica de los inmuebles*

Actualmente, el Gobierno del estado es propietario de los siguientes inmuebles:

- Predio número 605 de la calle 59 A por la calle 90, colonia Inalámbrica.
- Predio número 501 F de la calle 35 por las calles 62 y 64, colonia Centro.
- Predio número 501 C de la calle 86 por las calles 61 A y 65, colonia Centro.

El inmueble del que surgió el predio número 605 de la calle 59 A fue adquirido por el Gobierno del Estado de Yucatán a través de donación hecha a su favor por el Gobierno federal. El 31 de marzo de 2001, representantes de los Poderes Ejecutivo y Judicial del estado suscribieron el Acta solemne que formaliza la entrega del Recinto del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, construido en la fracción sureste de dicho predio número 605. Así, en dicha acta solemne se hizo constar que, para el servicio público de impartición de justicia, la posesión, dominio, uso y disfrute del recinto mencionado pertenecen de manera exclusiva al Poder Judicial del Estado de Yucatán, con todo cuanto de hecho y por derecho le pertenezca, tal y como corresponde a un legítimo propietario.

Posteriormente, se formalizó la división de la fracción referida en el párrafo anterior –donde hasta la fecha se encuentra el Recinto del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán– tal y como consta en la escritura pública de fecha 17 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Abog. Fernando Castellanos Pacheco. Esta división quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 2 de marzo de 2006, bajo el número de inscripción 95473 y el folio electrónico número 640223.

Con respecto al predio número 501 F de la calle 35, este se obtuvo de la división en dos fracciones del predio 501 de dicha calle, tal y como consta en la escritura pública de fecha 15 de octubre de 1971, pasada ante la fe del Lic. Fernando Palma Cámara, y cuya inscripción en el Registro Público de la Propiedad



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán quedó formalizada el 7 de diciembre de 1971, bajo el número de inscripción 698468 y el folio electrónico número 572815. Actualmente, en este predio se encuentra la sede de los juzgados familiares y mercantiles de primera instancia del primer departamento judicial del estado.

En relación con el predio número 501 C de la calle 86, este resultó de la división del predio con el mismo número y de la misma calle, otorgada en escritura pública de fecha 2 de octubre de 1989, pasada ante la fe del Abog. Fernando A. Castilla Centeno. Así, la fracción resultante fue dividida, a su vez, en cinco fracciones, de las cuales una quedó identificada con el número 501 C de la calle 86 y con una superficie de tres mil ochocientos diecisiete metros, veintiún decímetros cuadrados, de acuerdo con la escritura pública de fecha 21 de noviembre de 2003, pasada ante la fe del Abog. Gustavo Monforte Luján e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 3 de diciembre de 2003, bajo el número de inscripción 76403 y el folio electrónico número 582901.

Mediante oficio de fecha 14 de julio de 2023, la Lic. María Carolina Silvestre Canto Valdés, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, solicitó al Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, la donación, a favor del Poder Judicial del estado, de los tres inmuebles antes enlistados. Lo anterior, a efecto de continuar con la implementación de la reforma al Poder Judicial emitida mediante Decreto 496/2022, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 4 de mayo de 2022, así como de sentar las bases para la próxima implementación del nuevo Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2023.

En este sentido, la solicitud realizada al Poder Ejecutivo del estado señala que el predio número 605 de la calle 59 A continuará albergando al Recinto del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Como se recordará, la posesión, dominio, uso y disfrute de este recinto fue otorgado al Poder Judicial mediante Acta solemne de fecha 31 de marzo de 2001. Así, se trata de un inmueble de amplio conocimiento entre la ciudadanía como sede de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia. Por lo tanto, la donación de este inmueble solo busca otorgar al Poder Judicial seguridad jurídica en materia patrimonial.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Por otra parte, la solicitud en comento destaca que, en lo que respecta al predio 501 F de la calle 35, se trata también de un edificio con el que los justiciables se encuentran ya familiarizados para acceder al servicio público de impartición de justicia, pues desde años es sede de los juzgados familiares y mercantiles de primera instancia del primer departamento judicial del estado, gracias a la posesión otorgada por el Poder Ejecutivo al Poder Judicial, quien mantendrá su funcionamiento. Como en el caso anterior, se trata de una cuestión de seguridad jurídica patrimonial en favor del órgano jurisdiccional.

Por último, la solicitud de referencia menciona que, en lo relativo al predio número 501 C de la calle 86, el Poder Judicial pretende destinarlo para instalar nuevos juzgados familiares de primera instancia, que formarán parte del primer departamento judicial del estado. Esto, con el objetivo de consolidar la reforma al Poder Judicial efectuada mediante Decreto 496/2022, específicamente, en lo referente a su artículo transitorio décimo, que otorga al Consejo de la Judicatura del estado un plazo máximo de tres años para que cumpla plenamente con lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con respecto a incrementar, año con año, y de forma gradual, el número de jueces de primera instancia hasta cumplir con los criterios establecidos en la referida disposición, y mantener actualizado el número de juzgados, de acuerdo con dichos criterios.

#### *Proceso de desincorporación*

El artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán dispone que los bienes inmuebles del dominio público de uso común o destinados a la prestación de un servicio público, que ya no sean útiles para destinarlos a esos fines, podrán ser objeto de los actos jurídicos previstos en el artículo 32 de esta ley, siempre que conste previamente un acuerdo de desincorporación y se cumplan con los requisitos establecidos para el acto jurídico que se pretenda realizar con dichos bienes.

En este sentido, el artículo 32, fracción V, de la citada ley local determina que los bienes del dominio privado del patrimonio del estado y de los municipios podrán ser objeto de transmisión de la propiedad por vía de donación en favor de la federación, del estado o de los municipios, siempre que dichos bienes se destinen a la prestación de servicios públicos; y que, cuando el donante sea el estado, se requerirá autorización del Congreso del estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Con respecto a la desincorporación, la ley local en comento prevé, en su artículo 2, fracción XI, que es el acto por el cual un bien pasa al dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el que se incorporó al dominio público. Como resultado de este acto, cuando un bien pasa del dominio público al dominio privado, pierde las condiciones de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, entre otras, que tienen los bienes de dominio público, según el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán. Al liberarse de estas condiciones, los bienes del dominio privado pueden ser objeto de los actos de enajenación estipulados en el artículo 32 de dicha ley local.

De acuerdo con el artículo 8, fracciones III y IV, de la mencionada ley local, la persona titular del Poder Ejecutivo del estado tiene las facultades de emitir acuerdos para la incorporación o desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de su competencia, y de expedir acuerdos delegatorios para la realización de actos de incorporación o desincorporación de estos bienes.

El 16 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales, por medio del cual se delegó en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

Como resultado de lo anterior y, en ejercicio de la facultad delegada, el 15 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SAF 72/2023 por el que se declaran desincorporados tres bienes inmuebles del Gobierno del Estado de Yucatán. Como resultado de este acto, los inmuebles, al pasar del dominio público al dominio privado, dejaron de tener las características previstas en el artículo 17 de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, principalmente, las relativas a la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad.

Por lo tanto, toda vez que los tres bienes inmuebles objeto de esta iniciativa ya forman parte del dominio privado y que, en términos del artículo 32, fracción V, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se pretenden destinar a un servicio



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

público, que es la impartición de justicia en el estado, resulta procedente solicitar la autorización del Congreso para donar dichos inmuebles a favor del Poder Judicial.

De aprobarse, esta iniciativa generará múltiples beneficios. Por una parte, permitirá al Poder Judicial contar con seguridad jurídica en materia patrimonial, ya que podrá regularizar los inmuebles con que hoy en día cuenta para el ejercicio de sus atribuciones. Por otro lado, le permitirá instalar nuevos juzgados y así ampliar su capacidad institucional. Todo, en aras de una impartición de justicia más pronta, expedita, completa e imparcial, tal y como lo dispone el derecho consagrado en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución federal.

Asimismo, cabe resaltar que la donación que por este medio se solicita abonará al cumplimiento de la Agenda 2040, en su eje "Yucatán unido con base en alianzas estratégicas", en particular, a través de su tema 1, "Coordinación entre los Poderes", objetivo 5.1.1, "Mejorar el desempeño de los Poderes del Estado de Yucatán", estrategia 5.1.1.1, "Procurar el fortalecimiento de las instituciones dedicadas a la impartición de justicia, para la atención efectiva y de calidad", y su consecuente línea de acción 5.1.1.1.3, "Impulsar esquemas de coordinación entre todas las instancias involucradas en la procuración e impartición de justicia".

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

### **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del estado a favor del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

#### **Artículo único. Donación**

Se autoriza al Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de los siguientes bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del Estado de Yucatán, correspondientes al dominio privado:

I. "Predio urbano marcado con el número seiscientos cinco de la calle cincuenta y nueve A de la colonia Inalámbrica, de esta ciudad de Mérida, ubicado en la manzana cuatrocientos cincuenta y tres de la sección trece, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice sureste hacia el noroeste, mide



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

cincuenta y ocho metros; de aquí al sur con inclinación al oeste, mide un metro ochenta centímetros; de aquí al noroeste mide ciento cincuenta y cinco metros, constituyendo estas tres medidas su frente; de aquí al norte, mide setenta y dos metros setenta centímetros; de aquí al poniente, mide tres metros; de este punto hacia el norte, mide treinta y cinco metros; de aquí al noreste, mide doce metros; de aquí siempre al noreste, mide cincuenta y uno metros; de aquí siempre al noreste, mide sesenta y un metros noventa centímetros; de este punto siempre hacia el noreste, mide cuarenta y cuatro metros, diez centímetros; de este punto hacia el este, mide ciento seis metros; de este punto hacia el sureste, formando chaflán, mide dieciocho metros; de aquí al sur, mide doscientos sesenta metros; de este punto hacia el poniente, mide tres metros; de aquí al sur, mide cincuenta y siete metros veinte centímetros y de este punto hacia el suroeste formando chaflán, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe, mide dieciséis metros veinte centímetros con una superficie de cincuenta y tres mil seiscientos diecinueve metros treinta y nueve decímetros cuadrados y los linderos siguientes: al suroeste, la calle cincuenta y nueve A; al oeste y norte, con la vialidad Inalámbrica de por medio y la calle cincuenta y nueve A; y al este, con la vialidad Inalámbrica de por medio y la calle noventa." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 2 de marzo de 2006, bajo el número de inscripción 95473 y el folio electrónico número 640223.

II. "Predio consistente en una casa de mampostería de dos pisos, con su terreno, ubicado en esta ciudad y municipio de Mérida, en la manzana treinta y nueve de la sección catastral cuatro, marcado con el número quinientos uno F de la calle treinta y cinco, con la extensión de treinta y cinco metros de frente por sesenta metros de fondo, superficie de dos mil cien metros cuadros y los linderos siguientes: al norte, oriente y poniente, predio número quinientos uno de la calle treinta y cinco descrito inmediatamente antes; y al sur, la calle treinta y cinco." Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 7 de diciembre de 1971, bajo el número de inscripción 698468 y el folio electrónico número 572815.

III. "Predio urbano ubicado en la ciudad y municipio de Mérida, en la manzana setenta y seis de la sección catastral tres marcado con el número quinientos uno "C" de la calle ochenta y seis con la extensión de cincuenta y siete metros ochenta centímetros de frente por cincuenta y ocho metros noventa centímetros en su mayor fondo, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo del vértice del ángulo sureste del predio hacia el norte, mide cincuenta y siete metros ochenta centímetros; de aquí hacia el noroeste en forma de chaflán, mide cuatro metros; de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de tres bienes inmuebles del patrimonio del Gobierno del estado a favor del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

aquí hacia el poniente, mide cincuenta y ocho metros noventa centímetros; de aquí hacia el sur, mide sesenta y un metros sesenta y cinco centímetros; de aquí hacia el oriente, mide once metros sesenta y cinco centímetros; de aquí hacia el sur, mide ochenta y cinco centímetros; y de aquí hacia el oriente hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro, mide cincuenta metros ochenta y nueve centímetros; con una superficie de tres mil ochocientos diecisiete metros veintiún decímetros cuadrados y los linderos siguientes: al norte, la calle sesenta y uno, "A"; al sur, el predio número quinientos uno "K" de la calle ochenta y seis; al oriente, la calle ochenta y seis; y al poniente, el predio número cuatrocientos noventa y dos "A" de la calle sesenta y uno "A". Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán el 3 de diciembre de 2003, bajo el número de inscripción 76403 y el folio electrónico número 582901.

#### Artículo transitorio

#### Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán

Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria General de Gobierno